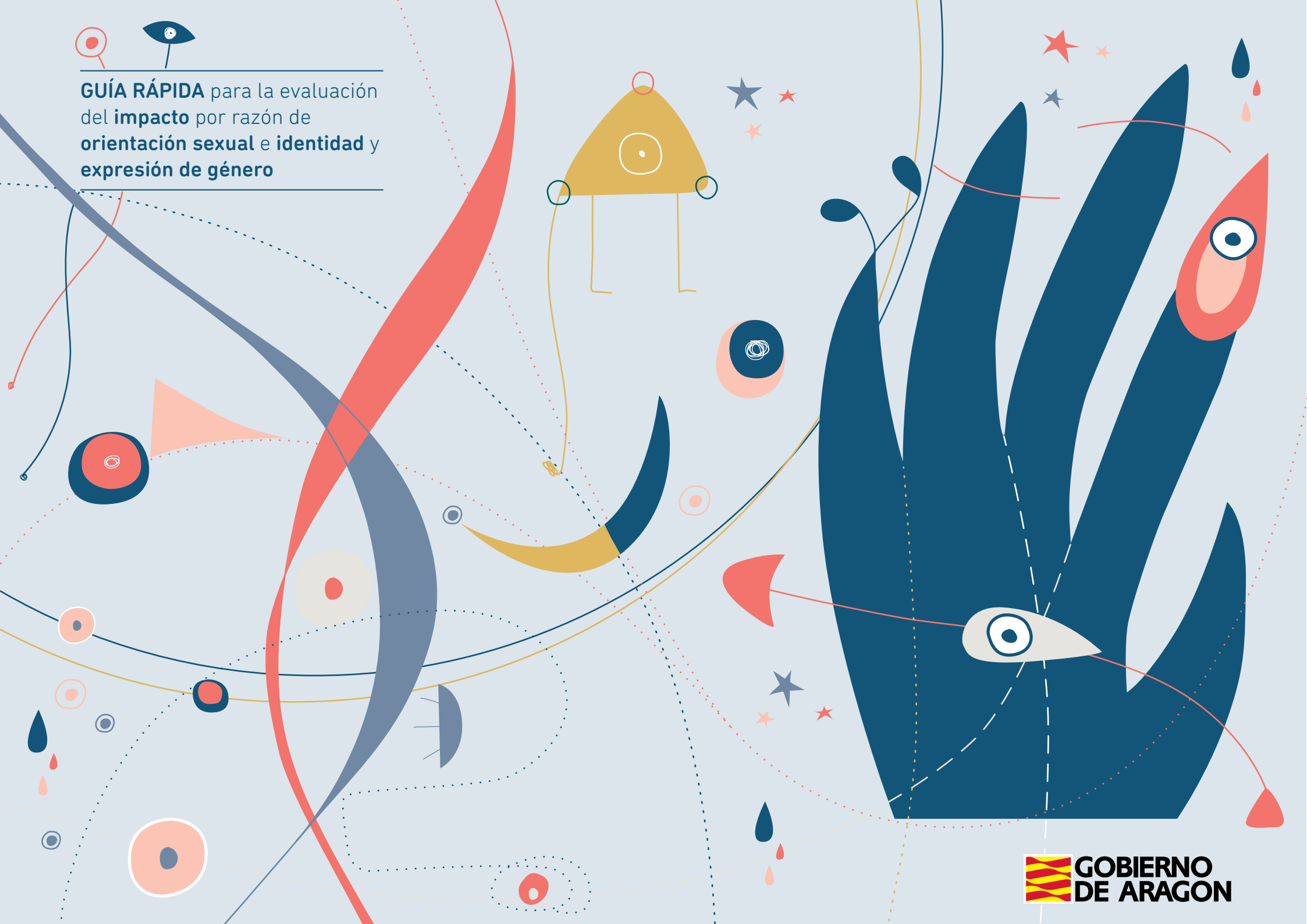




**GUÍA RÁPIDA** para la evaluación  
del **impacto** por razón de  
**orientación sexual e identidad y**  
**expresión de género**



**Realizado por:**

Colectivo Towanda  
(Autores: Helena Pérez de la Merced, Àngel Gasch Gallén y Víctor Solano Sainz)

**Diseño y maquetación:**

Lorena Campo

**Edita:**

Dirección General de Igualdad y Familias.  
Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales  
Gobierno de Aragón  
Plaza del Pilar 3, 50071, Zaragoza

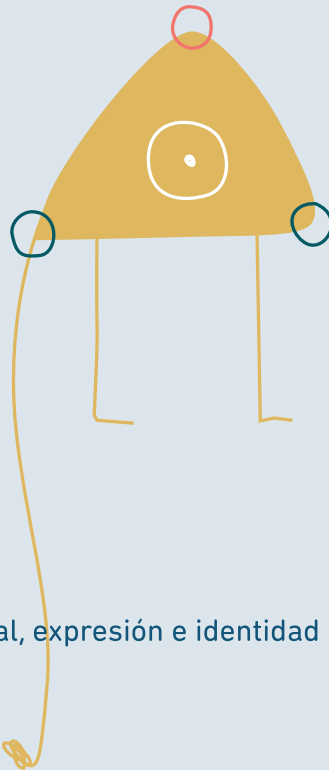
**Depósito legal** Z 1825-2021

## 1. INTRODUCCIÓN

La **Evaluación del Impacto por Orientación Sexual, Expresión e Identidad de Género (OSEIG)**, es una herramienta que permite conocer las posibles consecuencias en sentido negativo o positivo sobre la vida de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales (**LGTTBI**) de la producción normativa emitida desde las administraciones. Se trata de una evaluación ex ante, –esto es, que se realiza durante el periodo de preparación del proyecto de norma o acto administrativo–, y constituye un instrumento de mejora regulatoria en el ciclo de las políticas públicas.

Para entender este instrumento debemos prestar atención a los dos componentes que la forman:

**Evaluación de impacto + orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG)**



## 2. EVALUACIÓN DE IMPACTO

Las Administraciones Públicas deben adoptar herramientas de análisis previo de las iniciativas normativas para analizar los posibles efectos que estas produzcan. Por ejemplo, la evaluación.

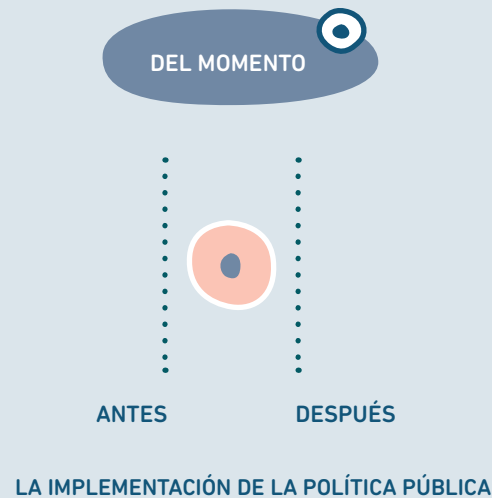
La evaluación es una de las fases del denominado **“ciclo de las políticas públicas”**, que consta de las siguientes fases:

1. Identificación y definición de problemas.
2. Formulación de políticas.
3. Adopción de la decisión
4. Implantación.
5. Evaluación

La evaluación pretende determinar los resultados y efectos de una política pública en términos de cambios de conducta de los grupo-objetivos de la sociedad.

Existen diferentes tipos de evaluación:

### EN FUNCIÓN



### QUIÉN REALIZA LA EVALUACIÓN?



EXTERNA



INTERNA

### QUÉ POLÍTICAS SE EVALÚAN?



PLANES  
ESTRATÉGICOS



PROGRAMAS



SERVICIOS

### QUÉ ASPECTOS SE EVALÚAN?



RESULTADOS



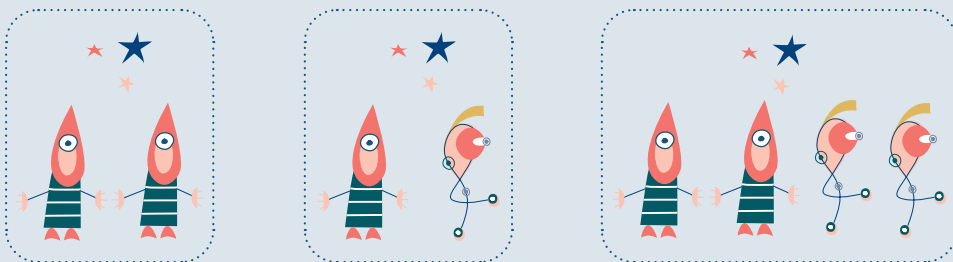
IMPACTO

La evaluación del impacto por OSEIG es una evaluación ex ante y centrada en el impacto que busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de una determinada política pública en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

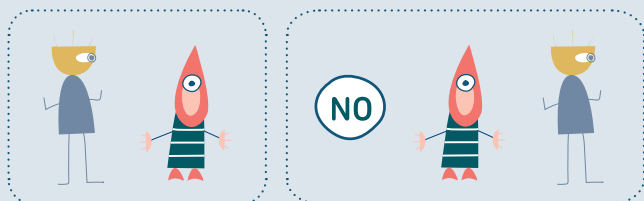
### 3. ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO (OSEIG)

Tres conceptos básicos<sup>1</sup>:

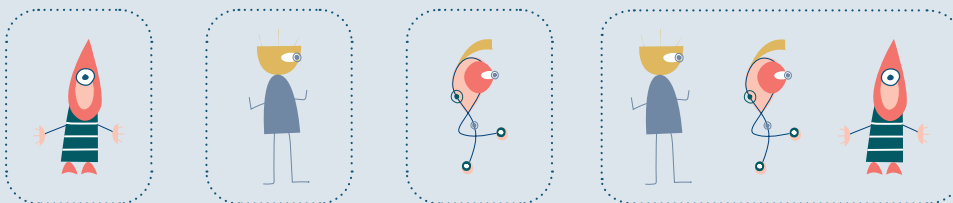
**Orientación sexual:** autoidentidad referida a la atracción hacia personas del mismo sexo y/o de otro sexo, o a la conducta sexual con personas del mismo sexo y/o de otro sexo.



**Identidad de género:** percepción que una persona tiene de sí misma; es decir, si se considera hombre, mujer o persona no binaria.



**Expresión de género:** forma en que las personas manifestamos nuestro género,—no siempre vinculada con el sexo biológico, identidad de género o orientación sexual—, mediante nuestro comportamiento y apariencia. La expresión de género puede ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres.



<sup>1</sup>Para más información sobre los conceptos básicos, consultar el Glosario del Manual

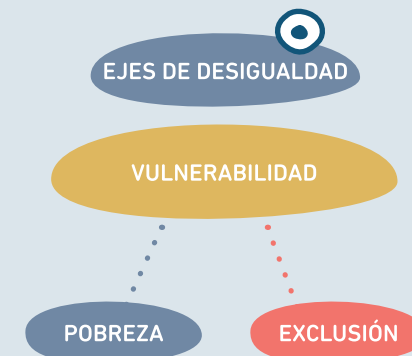
El impacto por OSEIG se evalúa sobre la base de tres determinantes sociales:

#### A) LOS EJES DE DESIGUALDAD:

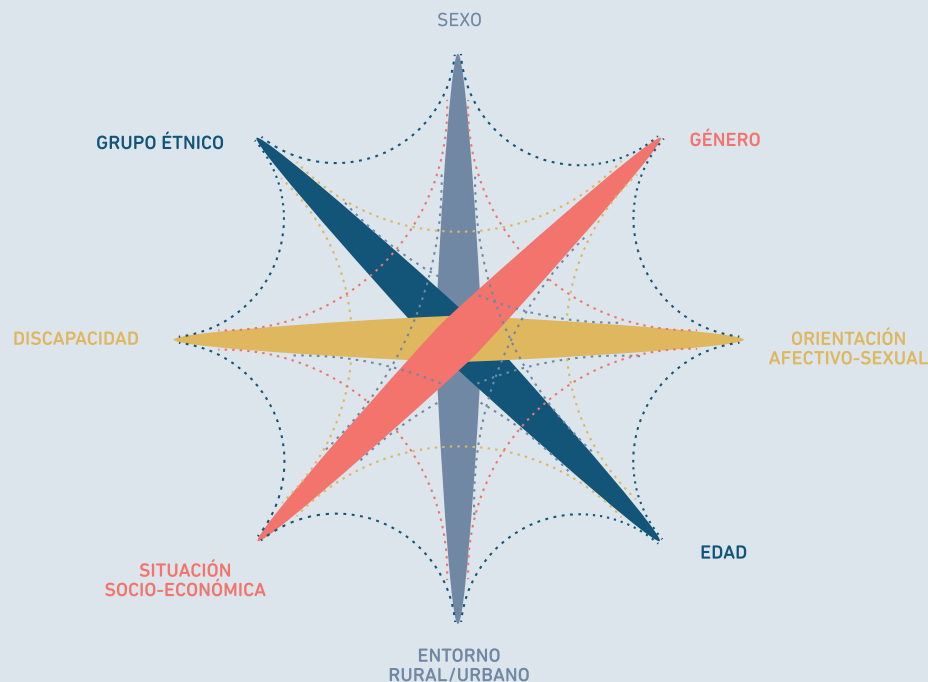
Los ejes de desigualdad: se manifiestan en relaciones injustas y evitables, basadas en prácticas institucionales e interpersonales en las que integrantes de un grupo dominante adquieren privilegios a base de subordinar a otras personas, y justifican estas prácticas mediante ideologías de superioridad.

#### B) EL ENFOQUE INTERSECCIONAL

Los ejes de desigualdad estructural no actúan de forma independiente, sino interrelacionada. El enfoque interseccional visibiliza las experiencias de discriminación que viven las personas LGTBI y cómo se cruzan con las desigualdades de orden estructural y político.



Diferentes organismos e instituciones están proponiendo iniciativas para la aplicación de este enfoque en el diseño de políticas públicas.

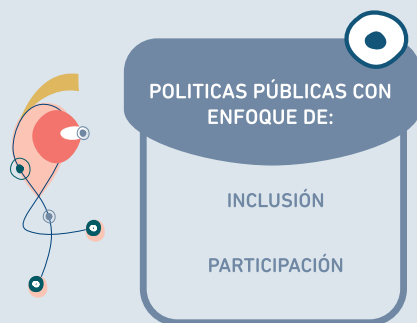


### C) INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN:

El enfoque interseccional y de los ejes de desigualdad permite desvelar cómo y por qué existen presiones derivadas de la existencia de una estructura de género jerárquica que afectan a todas las personas, lo que impone la necesidad de aplicar un modelo de evaluación que concluya en procesos de diseño de políticas públicas que habilitan:

**a) La inclusión:** mediante un enfoque equitativo que incluye la perspectiva de género y diversidad como oportunidad para dar pasos hacia el desarrollo social.

**b) La participación:** a través de un enfoque de ciclo vital que muestra las implicaciones negativas resultantes de la discriminación en personas alejadas de las normas de género.



### 4. EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR OSEIG: UNA NECESIDAD IMPUESTA POR LA NORMA

La normativa aragonesa contempla la evaluación del impacto por OSEIG como mecanismo administrativo que debe acompañar a los proyectos de disposiciones normativas para alcanzar la igualdad de las personas LGTBI desde el enfoque interseccional<sup>2</sup>:

La **ley 4/2018** recoge en el artículo 44 la obligación de que **las disposiciones normativas incorporen la evaluación del impacto sobre identidad de género.**

La **Ley 18/2018** estableció en el artículo 41 la necesidad de que **“todas las disposiciones legales o reglamentarias del Gobierno de Aragón incorporen la evaluación del impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género”.**

**En resumen, todo proyecto de disposición normativa, legal o reglamentaria, debe incorporar al informe de evaluación de impacto de género, que debe ser elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.**

Finalmente, la **ley 4/2021, de 29 junio, de Modificación de la Ley 2/2009, del Presidente y del Gobierno de Aragón, acuerda una nueva redacción al artículo 48 que pasa a establecer lo siguiente:**

“Los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a finalizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

<sup>2</sup>Para conocer la evolución de la normativa internacional, estatal y autonómica en materia de impacto por OSEIG, consultar el Manual.

## 5. PASOS PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR OSEIG

### ASPECTOS GENERALES

#### 1. ¿QUÉ DEBE EVALUARSE?

Todas las disposiciones legales o reglamentarias del Gobierno de Aragón.

#### 2. ¿CUÁNDO DEBE COMENZAR A REALIZARSE LA EVALUACIÓN SOBRE IMPACTO POR OSEIG?

La evaluación del impacto por OSEIG es un análisis ex ante; es decir, previa a la aprobación de la norma.

#### 3. ¿CUÁNDO DEBE ESTAR FINALIZADO?

La evaluación debe estar finalizada antes de que la norma se apruebe.

#### 4. ¿QUIÉN HACE EL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO?

Las Unidades de Igualdad de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### 5. ¿CÓMO SE HACE LA EVALUACIÓN SOBRE IMPACTO POR OSEIG?

La evaluación del impacto por OSEIG debe contar con los siguientes elementos:

\* indicadores pertinentes en materia de OSEIG.

\* mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por OSEIG.

## ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO POR OSEIG.

La evaluación sobre impacto por OSEIG contendrá las siguientes partes:



#### 1. INTRODUCCIÓN (O JUSTIFICACIÓN)

Este apartado de carácter introductorio tratará de explicar qué es una evaluación del impacto por OSEIG para posteriormente encuadrar de manera breve la obligación derivada de la normativa vigente.

#### 2. PERTINENCIA POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

Deberá establecerse la pertinencia o no pertinencia por razón OSEIG del proyecto de norma.

\* **PERTINENCIA:** nos referimos a si resulta oportuno o no evaluar el impacto por OSEIG en el caso de la norma a la que nos estamos enfrentando.

Para determinarla, la primera pregunta que debemos realizarnos es:

¿La norma objeto de evaluación afecta a personas?

Si la respuesta es afirmativa, el proyecto de norma posee pertinencia y se pasará al apartado "3. Situación de partida".

Si la respuesta es negativa, el proyecto de norma no posee pertinencia y se pasará al apartado "6. Conclusiones, recomendaciones y sugerencias de mejora"<sup>3</sup>

<sup>3</sup> En el Anexo III del manual se muestra un ejemplo de evaluación con pertinencia y un ejemplo sin pertinencia.

Si posee pertinencia » preguntarnos qué está ocurriendo (**diagnóstico**) en el ámbito de actuación de la norma en relación con las personas LGTBI » rastrear las posibles fuentes que dispongan de datos que sean relevantes.

#### 3. SITUACIÓN DE PARTIDA

En este sentido, debemos realizarnos las siguientes preguntas:

\* ¿Existen diferencias relevantes en relación con el disfrute de los derechos, el acceso a los recursos, la participación y los valores vinculados a las diferentes orientaciones e identidades?

» Para dar respuesta a estas cuestiones tenemos dos vías en función de la disponibilidad o no de datos sobre personas LGTBI:

#### A. Primer escenario: **existe información estadística**

Este es el escenario menos plausible porque a la hora de buscar datos sobre personas LGTBI nos encontramos ante cierta carestía de datos.

Algunas fuentes a las que acudir en busca de información estadística son el INE o el CIS a nivel nacional, Eurostat a nivel europeo o el IAEST en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### B. Segundo escenario: **no existen datos estadísticos**

En general, nos encontraremos en este contexto: no existen datos sobre las personas LGTBI. Por tanto, tendremos que acudir a otras fuentes secundarias tales como estudios, informes o investigaciones.

\*\*\* En el Anexo II del Manual, Recursos para la elaboración de evaluación del impacto por razón de OSEIG, se ofrece un listado detallado sobre dónde encontrar la información para elaborar el diagnóstico.

### 4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

Una vez que tenemos el diagnóstico » intentar prever cuáles serán los efectos de esa norma: si disminuirán o aumentarán las posibles brechas detectadas o se producirá un aumento o disminución en relación con su acceso a recursos, si se producirá una corrección de su posible infrarrepresentación en determinados colectivos.

Se trata de **anticipar o ver con antelación** cuáles serán los **efectos de la norma**.

### 5. VALORACIÓN DEL IMPACTO

Una vez hemos previsto los efectos que tendrá la aprobación de la norma, podemos valorar su impacto

\* **Impacto positivo:** cuando la aprobación de la norma conseguirá disminuir las brechas detectadas o mejorará el acceso a bienes, servicios y recursos de las personas LGTBI en cualquier área de la vida social, personal, económica o política.

\* **Impacto negativo:** cuando la aprobación de la norma reproducirá las desigualdades detectadas, no disminuirá las brechas existentes o perpetuará roles y estereotipos sobre las personas LGTBI.

No se contempla el impacto neutro por razón OSEIG porque, como se ha mencionado, si la norma no posee pertinencia de género no debe ser evaluada.

### 6. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Se puede llegar a esta fase del informe a través de dos vías:

\* No pertinencia por razón OSEIG y se pasa directamente a este paso desde el punto 2. Se pueden realizar sugerencias de mejora para un desarrollo normativo ulterior o sobre ámbitos tocantes al informe.

\* Se han realizado todos los pasos y, en este apartado se realizan propuestas de mejora en relación con la norma:

\* **modificaciones directas** que tienen que ver con la norma objeto del informe

\* **indirectas** o incluso sobre aspectos de desarrollo de futura normativa en relación con la norma objeto de evaluación.

Por ejemplo, **recomendaciones** tales como:

**Aquellas dirigidas a la necesidad de recolectar datos sobre las personas LGTBI en el ámbito laboral, sanitario o educativo.**

**Sugerencias para la incorporación del enfoque interseccional que tenga en cuenta que las personas LGTBI no constituyen un bloque monolítico.**